

mos q las nñas cartas que los de
nño consejo . sobre ello dieren da
yan dirigidos a los xcejos delas
cibdades y villas y logaís y sus
comarcas pa q cada uno dellos
elija y pogan un oficial de su xce
jo q ande con cada uno delos ga
llineros. E les fagá dar las dhas
aves y las fagan pagar . So pe
na q el xcejo q luego nō pusiere.
la tal persona . y la persona q aly pu
esta y ele gida non lo aceptare q
pague por cada vez . Tada uno
dos mil mrs pa la nra camara
la execuciñ delo q al todo . los del
nño consejo y los nños allds fagá
luego fazer sin dilaciñ y sin cau
tela alguna. E q el gallinero / o
tregatõ q en nra corte . por ma
yors pscios dlos q fueren tasados
de dieré qles qez abes . Que por
la pmera vez pierda las abes cõ
el qtro tato . y por la segñda vez
otro tato y sean desterrados de
la corte perpetua merte.
Cley . m. q los gallineros q an
dan con el trey nō tomé abes ni
caça ni pescados por fuerça.

andamos q los nños des
m pesceros / o gallineros / o
los delos grandes q an
douieré con nos éla nra corte ni
otros algunos . Non seá osados
de tomar aves . ni cacas ni pesca
dos nin frutas . ni otras cosas se
mejates delo q se traxere a deder
a nra corte . Sy nō lo q fuere me
nester pa nra despensa o pa los se
ñores cuyos despesceros fueren

El trey. dñ
juan iiº en ba
lladillo. Año
de xvi.

pagádolo . a pscios razonables
E non lo ttreuēdan ni ttepartá
So pena q el q lo xtrario fiziere
Sy fuere persona de estado por la
pmera vez pierda ql qez merced
o traciñ o qtaaciñ q de nos touiere
y por la segñda vez pierda la mi
tad de todos sus bienes . y por la
tercera . sea echado de nra corte
E si fueré de menor manera por
la pmera vez . este sesenta dias en
la cadena . E por la segñda le dē
sesenta acores . E por la tercera
sea echado de nra corte pa siépre
Cley . m. las ordenacças q han
de guardar los gallineros .

Isto es lo q mādamos . q gu
arde los gallineros que pa
guen las abes q tomaré al pscio q
les esta / o fuere tasado por nos .
C Item q nō ttreuēdan las dhas
aves a nñunas personas por ma
yor pscio . Itiez q nō tomen abes
pa dar . a otras personas salvo aq
llas q fueren puestas éla nomina
y allos del xcejo y allos enfermos
dela corte C Itiez q nō reciciban
dadiua por q escuse . algunos lo
gaís o personas . so pena q por la
pmera vez lo pague . cõ las sete
nas lo q leuaré por ql qez mane
ra delas suso dihas la mitad pa
la nra camara . y la mitad pa el
q lo acusare . Alla ql pena desce
lengo seá obligados mforo xcié
cie . syn q mas seá enellas cõdep
nados . y por la segñda vez non
pueda blaz mas del dicho oficio